



Distr.  
GENERAL

E/4712  
29 de julio de 1969

ESPAÑOL  
Original: FRANCES/INGLES

47º período de sesiones  
Tema 20 del programa

Distr. doble

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA  
A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS  
ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES  
RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

Informe del Presidente del Consejo

1. En la continuación de su 45º período de sesiones, el Consejo convino en que su Presidente y el del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, celebraran nuevas consultas sobre la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas y que se presentara un informe al Consejo en su 47º período de sesiones. En su vigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 2426 (XXIII) sobre este mismo tema y en el párrafo 7 de su parte dispositiva pedía al Consejo Económico y Social que "en consulta con el Comité Especial, considere medidas apropiadas para coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados encaminadas a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General".
2. En consecuencia, el Presidente del Consejo celebró consultas sobre este tema con el Presidente del Comité Especial el 17 de julio de 1969, en Ginebra.
3. El Presidente recordó que el Comité Especial había reanudado recientemente el examen de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, de conformidad con el párrafo 9 de la parte dispositiva de la resolución 2426 (XXIII) de la Asamblea General.

Para ello, el Comité dispuso de un informe presentado por el Secretario General con arreglo a la petición de la Asamblea de que obtuviera y transmitiera "al Comité Especial, para su examen, sugerencias concretas de los organismos especializados e instituciones internacionales interesados sobre los mejores medios para lograr la plena y pronta aplicación de las resoluciones pertinentes" (resolución 2426 (XXIII), inciso b) del párrafo 8 de la parte dispositiva).

4. El Presidente señaló que, a juzgar por las declaraciones formuladas durante el examen de este tema en el Comité Especial, así como por las conversaciones que él había sostenido, los miembros del Comité observaban complacidos que varios organismos especializados e instituciones internacionales se esforzaban seriamente por encontrar medios de aplicar la Declaración dentro del ámbito de sus respectivas actividades. Los miembros habían tomado nota de las observaciones formuladas por el CAC en su período de sesiones de primavera de que los ofrecimientos de aumentar la ayuda a la labor de asistencia a los refugiados de los territorios coloniales de Africa, hechos por la mayoría de los miembros del sistema de las Naciones Unidas, ya habían arrojado resultados positivos y de que los acuerdos concertados en la reunión especial entre organismos convocada, a raíz de una decisión del CAC, en enero de 1969, por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, debían allanar el camino hacia una nueva intensificación de la cooperación entre organismos en esta esfera. Habían tomado nota también de los considerables progresos realizados en colaboración con el Alto Comisionado para los Refugiados, así como mediante los acuerdos sobre relaciones y otros acuerdos especiales con la Organización de la Unidad Africana, en la elaboración de medidas para ampliar el alcance de la asistencia que podían proporcionar los organismos a los refugiados de los territorios coloniales de Africa.

5. Además, los miembros habían recordado que, al aprobar la resolución 2426 (XXIII), la Asamblea General tenía presente que la cuestión de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales era un tema que requeriría constante atención. Por este motivo, la Asamblea General invitó al Secretario General a obtener y transmitir al Comité Especial sugerencias concretas de los organismos especializados y de las instituciones internacionales sobre los mejores medios de lograr la plena y pronta aplicación de las resoluciones pertinentes. Sin embargo, del informe del Secretario General se desprendía que sólo algunos de estos órganos habían podido presentar sugerencias concretas.

6. El Presidente del Comité propuso, conviniendo en ello el Presidente del Consejo, que el Consejo invitara por su parte a los organismos especializados a participar plenamente en los debates que se celebrarían en el 47º período de sesiones sobre la cuestión de las nuevas medidas que habría que adoptar para coordinar las normas de acción y actividades relativas a la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. El Presidente del Comité era también de la opinión de que las sugerencias que pudieran exponer los jefes ejecutivos a este respecto serían útiles.

7. El Presidente del Comité expresó la esperanza de que los organismos especializados y las instituciones internacionales, en colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, intensificarían sus esfuerzos para ampliar el alcance de su asistencia a los refugiados de los territorios coloniales, incluida la asistencia a los gobiernos interesados en la preparación y ejecución de proyectos que redundaran en beneficio de dichos refugiados. El Presidente del Consejo señaló que el CAC, bajo la presidencia del Secretario General, había manifestado la misma opinión en su último período de sesiones. Además, el Presidente del Comité consideraba conveniente que, para facilitar la elaboración de programas concretos de asistencia, tal como se preveía en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 2426 (XXIII) de la Asamblea General, se recurriera al establecimiento de acuerdos de relaciones u otros acuerdos especiales con la OUA.

8. Por lo que hace a los aspectos de procedimiento, ambos Presidentes señalaron que, en opinión del Alto Comisionado para los Refugiados, era menester reforzar las disposiciones actuales de cooperación entre organismos a fin de facilitar la planificación y realización de actividades conjuntas o complementarias y de hacer posible un enfoque concertado de los problemas actuales de los refugiados. También tomaron nota de la esperanza, expresada por el Alto Comisionado, de que se pudiera dar mayor flexibilidad a los procedimientos que utilizaban normalmente algunos de los organismos en la esfera de la asistencia a los refugiados. El Presidente del Comité se refirió, por ejemplo, a la práctica de exigir, cuando se trataba de establecer proyectos para refugiados o de incluir a éstos en dichos proyectos, una solicitud gubernamental para cada uno de los diferentes organismos de que se tratara. En este sentido, el Presidente del Comité citó, como un ejemplo del tipo de flexibilidad prevista, las disposiciones aprobadas por la OIT en la 173ª reunión de su Consejo de Administración, en virtud de las cuales la OIT prestaría asistencia a los refugiados protegidos por el ACNUR a petición del Alto Comisionado.

9. Por último, el Presidente del Comité propuso que el Consejo estudiara la posibilidad de invitar a los jefes ejecutivos de los organismos a que señalaran a la atención de sus órganos rectores o de sus órganos legislativos, según fuera el caso, los problemas concretos con que podían tropezar al tratar de poner en práctica las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Ello proporcionaría a los Estados miembros de dichos organismos la oportunidad de tomar las medidas apropiadas, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2426 (XXIII) de la Asamblea General, para emprender dicha acción y adoptar los cambios que fueran necesarios para lograr la plena y pronta aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.
10. El Presidente del Consejo no formuló objeción alguna a esta propuesta. En consecuencia, si se señalaba esta cuestión a la atención de los órganos rectores, se podía invitar al mismo tiempo a los jefes ejecutivos a que presentaran una reseña de las medidas que sus respectivos órganos rectores o legislativos habían podido tomar hasta la fecha. Además, se podía pedir a su debido tiempo a los jefes ejecutivos que, para información de los órganos interesados de las Naciones Unidas, presentaran un informe al Secretario General sobre los resultados del examen de esta cuestión por los órganos sectores o legislativos mencionados.
11. Para terminar, el Presidente del Comité Especial y el Presidente del Consejo convinieron en que, en vista de lo anterior, tal vez fuera conveniente que el Consejo prestara constante atención a este problema y que su Presidente se mantuviera en contacto con el del Comité Especial, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2426 (XXIII) de la Asamblea General.
-